



Decreto Exento N° 551/2026 DTPR

Santiago, 13/02/2026

APRUEBA CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA COMUNA DE TALCA DE LA REGIÓN DEL MAULE SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES ABATE MOLINA S.A.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696; la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 21.796, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2026; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N° 17.635 de 2021 y la Resolución Exenta N° 2942 de 2021, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Afecta N°40 de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 36 de 2024 y N° 08 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N°18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otros.

2° Que, actualmente en la Región del Maule, comuna de Talca, donde operan servicios de transporte urbano de buses, no se cuenta con una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros vigente.

3° Que, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Maule, mediante Oficio N° 17635, del 4 de agosto del 2021, emitió un informe técnico que señala que es necesario fortalecer el sistema de transporte público mayor de pasajeros que opera en el área señalada de acuerdo al diagnóstico desarrollado, con el fin de mejorar el servicio de acuerdo a sus demandas.

4° Que, en razón de un análisis acabado de las condiciones del área señalada en el considerando 2, y lo indicado en el informe técnico mencionado en el considerando 3, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área.

5° Que, este Ministerio, por las razones anotadas en los considerandos precedentes, ha dictado la Resolución Exenta N° 2942 de 2021, que determina área geográfica para el establecimiento de un Perímetro de Exclusión en la comuna de Talca de la Región del Maule y dispone convocatoria.

6° Que, mediante la Resolución Afecta N° 40 de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se establece Perímetro de Exclusión y aprueba Condiciones de Operación, requisitos y otras exigencias que expone de Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696, establecido en la comuna de Talca región del Maule.

7° Que, con fecha 02 de febrero de 2026, se celebró entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Transportes Abate Molina S.A. un contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidios en Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696 en la comuna de Talca de la Región del Maule.

8° Que, el contrato de adscripción que por el presente acto se aprueba, corresponde al formato tipo aprobado en Anexo N°2 de la Resolución Afecta N°40, de 2024 antes citada, tomada de razón por Contraloría General de la República con fecha 10 de junio de 2025; motivo por el cual se encuentra exenta de dicho trámite, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del punto 11.7, del artículo 11 de la Resolución N°36, de 2024, de Contraloría General de la República.

DECRETO:

1° APRUÉBASE el contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión de la Ley N°18.696 en la comuna de Talca de la Región del Maule, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Transportes Abate Molina S.A., cuyo texto se transcribe a continuación:

CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN

Unidad de Negocio UNAB "Transportes Abate Molina S.A."

En Santiago, República de Chile, a 02 de febrero de 2026, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por del Ministro, don Juan Carlos Muñoz Abogabir, R.U.T. N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, y Transportes Abate Molina S.A., R.U.T. N° [REDACTED], representada por [REDACTED] R.U.T N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle 8 oriente #870 de la ciudad y comuna [REDACTED], Región [REDACTED] en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen a suscribir el siguiente contrato:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de la facultad que contempla el artículo 3° de la Ley N° 18.696, ha establecido en la zona geográfica de Talca, un Perímetro de Exclusión que consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

Es por lo anterior que, mediante la Resolución N° 40 del 28 de octubre del 2024 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ha establecido un Perímetro de Exclusión y sus condiciones de operación, por un plazo de 60 meses prorrogable por 24 meses, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696.

En conformidad a la Ley N° 20.696, se ha convocado al operador, a un proceso de negociación, destinado a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente Perímetro de Exclusión.

En el proceso de negociación antes señalado, se acordó asignarle el servicio que a continuación se señala al operador ya individualizado en el presente acto, cuyo objeto social corresponde a "representación, organización, dirección y control de los servicios de movilización colectiva en la o las líneas atendidas por los vehículos de sus socios o propios, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes", en el que deberá

cumplir las disposiciones y exigencias que impone la Resolución N° 40, de 2024 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

SEGUNDA: SERVICIO ASIGNADO

Al operador se le han asignado los servicios 3A-3B-5A-5B-7A, en los cuales deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución que establece el Perímetro de Exclusión o las correspondientes condiciones de operación del mismo, o sus modificaciones.

TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$150.627.000.-, sin perjuicio de las posibles actualizaciones y reajustes que contempla la resolución que establece el Perímetro de Exclusión o las correspondientes condiciones de operación del mismo, o sus modificaciones.

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio conforme a sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

En el caso eventual que existan fondos que se deban restituir en el marco de la ejecución del presente contrato, deberán transferirse a la cuenta bancaria asignada al Programa 06 de la Subsecretaría de Transportes, correspondiente a Subsidio Nacional al Transporte Público, RUT N° 61.979.750-7.

CUARTA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

El operador que suscribe el presente instrumento, señala que la adscripción al servicio señalado en la cláusula segunda es voluntaria, y que entiende que tal hecho implica, el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de operación y de utilización de vías que se han establecido o se establezcan, en virtud del Perímetro de Exclusión.

Adicionalmente el Operador, asume el compromiso y la responsabilidad en la verídica información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El Operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores antes del establecimiento del Perímetro de Exclusión. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento del Perímetro de Exclusión. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establece el Perímetro de Exclusión y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

SEXTA: COMUNICACIONES Y ASESOR TÉCNICO OPERACIONAL

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente [REDACTED], cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo, el Operador declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley N°20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representante bastando que coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes, sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento un Asesor Técnico Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a los servicios en el Perímetro de Exclusión, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Asesor Técnico Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

SÉPTIMA: DECLARACIONES

El operador declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara que no ha sido condenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en conformidad con lo dispuesto en el DFL 1 que fija el texto refundido y coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; ni condenado judicialmente en virtud de la Ley N° 21.595, de Delitos Económicos, conforme a la inhabilitación regulada en el artículo 33 de dicha norma. Asimismo, declarará que no ha sido condenado a alguna de las penas indicadas en los numerales 2 y 3 del artículo 8° de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que indica.

El operador declara además que la dirección de correo electrónico: [REDACTED] será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

El Ministerio declara haber recibido los siguientes documentos:

1. Garantía de Fiel Cumplimiento: Boleta de Garantía No. [REDACTED], emitida por el [REDACTED]
2. Seguro de Accidentes Personales: Póliza N° [REDACTED], emitida por [REDACTED] junto a Endoso N° [REDACTED].

OCTAVA: VIGENCIA

El presente contrato iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por el plazo que indica la Resolución N°40 del año 2024.

NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto de las sanciones establecidas en las condiciones de operación, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1°, literales c) y d) del artículo 57 de la Ley N° 20.720.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

4. Por término anticipado al contrato, según el punto 10 de las Condiciones de Operación

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación total de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato.

En cuanto a la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio, ésta se permitirá, previa autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

UNDÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA

El nombramiento de don Juan Carlos Muñoz Abogabir como Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N°71, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo 2022.

La personería de don Miguel Alejandro Fuentes Caballero, para representar legalmente y obligar a Transportes Abate Molina S.A. consta en Reducción a Escritura Pública denominada "Acta Reunión de Directorio de Transportes Abate Molina S.A." de 12 de enero de 2026, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Talca, y anotada en el repertorio N°26 de 2026.

DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

FDO: JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR; MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

FDO: [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE: TRANSPORTES ABATE MOLINA S.A.

2° IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente acto administrativo, equivalente a la suma mensual de hasta \$150.627.000.- (ciento cincuenta millones seiscientos veintisiete mil pesos) por hasta 60 meses de la siguiente manera:

Un monto mensual de hasta \$130.005.000.- (ciento treinta millones cinco mil pesos) equivalentes a un monto máximo de hasta \$1.300.050.000.- (mil trescientos millones

cincuenta mil pesos) al ítem 24 – 01 – 512 del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2026 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a la Ley de Presupuestos N°21.796.

La suma mensual de hasta \$20.622.000.- (veinte millones seiscientos veintidós mil pesos) equivalentes a un máximo de hasta \$206.220.000.- (doscientos seis millones doscientos veinte mil pesos) al ítem 24 – 01 – 514 del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2026 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a la Ley de Presupuestos N°21.796.

En tanto los saldos de subsidio a pagar durante los años siguientes se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

3° NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a Transportes Abate Molina S.A.

4° PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtpr.gob.cl>).

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EL SITIO WEB WWW.DTPR.GOB.CL**



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRO(A) DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

MFA / JDL / FCV / DRP / PSS / ASC / ASC / ASC / MVB / CPA / MVQP / RMC / CSE / VEL / DZ

Decreto Exento N° 551/2026 DTPR

Distribución:

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MAULE - OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
MELANIE ANDREA MEZA - ENCARGADA DE MACROZONA URBANA CENTRO SUR - MACROZONA URBANA CENTRO SUR
OMAR IGNACIO ALCAYAGA - COORDINADOR(A) REGIONAL TPR - COORDINACION REGIONAL TPR
FRANCISCO IGNACIO PARRA - ANALISTA TPR - COORDINACION REGIONAL TPR
DAVID ALEJANDRO SUAZO - ANALISTA TPR - COORDINACION REGIONAL TPR
CRISTÓBAL ARNALDO DÍAZ - ANALISTA TPR - COORDINACION REGIONAL TPR
HIKARI FABIOLA GUTIERREZ - ENCARGADO(A) CONTRATOS AREA URBANA - CONTRATOS AREA URBANA
FRANCO IVÁN ESPINOZA - ENCARGADO(A) DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO - CONTROL DE CUMPLIMIENTO



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1618287

E20738/2026